



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

Simulación o matrimonio de  
conveniencia como fraude de ley

Irene Aured Crespo

Director

Javier Ferrer Ortiz

Facultad de Derecho

2024



## INDICE

I.	INTRODUCCION.....	5
1.	Introducción a los matrimonios de conveniencia.....	
2.	Justificación de la elección del tema.....	
3.	Metodología seguida.....	
II.	MATRIMONIO DE CONVENIENCIA.....	6
III.	COMENTARIO DE SENTENCIAS.....	10
1.	Hechos.....	10
2.	Fundamentos de derecho.....	17
3.	Pruebas.....	21
IV.	Conclusiones.....	29

## LISTADO DE ABREVIATURAS

Art: Artículo

BU: Burgos

CC: Código civil

CDFUE: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CE: Constitución española

CR: Ciudad real

D.G.R.N.: Dirección General de Registro y del Notariado

GC: Palmas de Gran canaria

GI: Girona

M: Madrid

MA: Málaga

M.F.: Ministerio Fiscal

N.<sup>o</sup> res: número de resolución

S: sentencia

SAP: Sentencia de la Audiencia Provincial

SS: Donostia- San Sebastián

TF: Santa cruz de Tenerife

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

## I. Introducción

### 1. Introducción a los matrimonios de conveniencia

Como consecuencia de la globalización y de la cada vez mayor desigualdad entre los países, la inmigración ha crecido considerablemente en varias regiones de Europa. En concreto España, actualmente cuenta con una población inmigrante del 14,44% total. Los ciudadanos que mas suelen emigrar a España son procedentes de Marruecos, en su mayoría, seguido por Rumania y por Colombia.

Este fenómeno ha provocado que aumenten los casos de simulación matrimonial, y siguen en constante aumento. Este tipo de matrimonio no tiene los fines naturales de la celebración del matrimonio, tienen fines exclusivamente migratorios. De esta manera se les facilita a los extranjeros el permanecer en España.

Los matrimonios de conveniencia siempre han existido, el llevar a cabo la unión entre dos personas con fines económicos, sociales, legales... y no por un vínculo sentimental se ha realizado a lo largo de la historia en diversas culturas y sociedades.

### 2. Justificación de la elección del tema

Elegí el tema de los matrimonios de conveniencia para mi Trabajo de Fin de Grado ya que considero que resulta muy útil para analizar la conexión entre temas como la historia, cultura, la ley y las dinámicas de poder en las relaciones humanas.

Este fenómeno, aunque siempre haya existido, sigue vigente en nuestras sociedades contemporáneas y tiene profundas implicaciones legales y sociales. Por lo que investigando sobre este tema podemos ver cómo han evolucionado y cuáles son las razones actuales detrás de estos matrimonios.

Considero que analizar este tema nos muestra como las relaciones interpersonales han sido influenciadas por diferentes factores y como afectan a los derechos matrimoniales, fraudes y a la legislación sobre inmigración.

Personalmente me resultaba un tema interesante, ya que veo necesario entender el por que se llevan a cabo estas uniones y cuales son las consecuencias. Siguiendo la

metodología del análisis de sentencias nos muestra que sigue siendo un tema actual, ya que como veremos varias acaban declarando el matrimonio nulo por una serie de indicios que posteriormente analizaremos.

### 3. Metodología seguida

La metodología seguida para la realización de este trabajo se fundamenta en el análisis de la jurisprudencia de las Audiencias provinciales de diferentes partes de España. En concreto, se han encontrado 16 sentencias desde el año 2001 al año 2023.

Por lo tanto, se trata de matrimonios que en primera instancia ya se han declarado nulos, y las partes han presentado recurso de apelación contra esa sentencia en primera instancia, llevando a cabo que lo resuelva la Audiencia Provincial que les corresponda.

Por otro lado, puede darse el caso que el matrimonio se declarara valido en primera instancia y posteriormente el Ministerio fiscal ve oportuno recurrirlo por percibir indicios de que podamos estar ante este tipo de uniones.

También se lleva a cabo un enfoque doctrinal en base a teoría y textos legales como por ejemplo el Código Civil o Código de derecho canónico.

## II. Matrimonio de conveniencia

Los países sometidos a una fuerte inmigración, como son los países europeos como Francia o España, conocen de este fenómeno muy común. En especial España, al compartir idioma con los países latinoamericanos, recibe mucha inmigración desde estos países también hispanohablantes.

Para tener en cuenta también, términos como la globalización, la cual permite que los países de todo el mundo acaben estando mas conectados, han aumentado considerablemente los matrimonios entre personas con nacionalidades diferentes.

En este caso, los matrimonios se llevan a cabo con una finalidad diferente de la que un matrimonio como tal se llevaría a cabo. La finalidad principal de la unión es que la persona perteneciente del país de fuera se le facilite, a través de contraer

matrimonio con un nacional español, un permiso de residencia o directamente la nacionalidad española o bien el derecho a la reagrupación familiar.

De esta manera, la población que en sus países de origen viven situaciones desfavorecidas económica o socialmente, buscan empezar una nueva vida en un país como España. La forma matrimonial les ayuda a evitar normas, plazos y otros procedimientos generales más largos y difíciles para poder obtener la nacionalidad española, conseguir un permiso de residencia en España y llevar a cabo esta nueva vida mejor de la que hablamos en el país, reagrupando a sus hijos y familia en muchos casos.

Esto es muy atractivo para los extranjeros, ya que solo llevando a cabo un matrimonio no verdadero disfrutan de muchas ventajas, pero constituyendo un matrimonio ilegal.

Este fenómeno también llama la atención de los españoles, que contrayendo matrimonio reciben una cantidad económica por parte del extranjero, en algunos casos se llegan a aprovechar de estas personas con malas circunstancias económicas pidiendo mas dinero, porque saben que el extranjero quiere obtener esa nueva vida por cualquier medio.

Todo esto pone en riesgo la institución del matrimonio, reduciendo la credibilidad de esta y creando varios problemas en el ámbito del derecho de familia. También potencian el fraude a las normas de nacionalidad y extranjería desde una perspectiva de Derecho Público (Derecho de la Nacionalidad y Derecho de Extranjería)

El problema se sitúa en que el matrimonio se celebraría sin un consentimiento válido, ya que el matrimonio busca una finalidad diferente a la finalidad del matrimonio basado en una relación sentimental previa. Por lo que en estos matrimonios no se cumplen con las obligaciones del matrimonio recogidas en el artículo 68 del Código Civil que posteriormente analizaremos.

El término matrimonio de conveniencia o simulación de matrimonio no se encuentra recogido en ningún apartado del Código Civil como tal, ni siquiera se menciona. Por lo que este tópico se recoge legalmente como un matrimonio nulo, en base a las causas de nulidad del artículo 73 del Código Civil: donde será nulo el

matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial. También el artículo 45 del Código Civil nos indica que no habrá matrimonio sin consentimiento matrimonial.

Además de lo recogido sobre el matrimonio en el Código civil, por otro lado, nos encontramos con el Código de derecho canónico, el cual en el artículo 1055 incluiría una definición del matrimonio desde una vista canónica, donde se entiende la alianza matrimonial como la unión entre un varón y una mujer que buscan constituir un consorcio para toda la vida. La alianza debe ser elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados, por lo que en el siguiente apartado se expone que no podrá haber contrato matrimonial válido entre bautizados que no se haya seguido por ese mismo sacramento.

En el Artículo 1057, nos hablan del consentimiento, que de forma parecida al Código Civil nos establece, que las partes jurídicamente hábiles podrá prestar el consentimiento libremente. Siendo el consentimiento un acto de la voluntad, en la que ambos cónyuges se entregan y aceptan la alianza irrevocable. Como podemos observar el código no hace ninguna mención al divorcio ni a los matrimonios nulos, ya que no lo recogen como posibilidad.

Volviendo al Código Civil, no se exige que para que un matrimonio se considere válido por la prestación de consentimiento verdadero se haya contraído por amor, ya que son frecuentes los matrimonios llevados a cabo por causas como buscar una estabilidad, una seguridad económica o una simple compañía. Sin que esto suponga una nulidad, ya que sí que se está prestando consentimiento libremente para adquirir algo a nivel personal o económico, no a nivel jurídico como puede ser una nacionalidad por residencia.

La nulidad será por la ausencia total del consentimiento, causa que se puede encajar en reserva mental, falta absoluta de consentimiento o ausencia total del acto.

Para llevar a cabo el matrimonio no será necesario únicamente el consentimiento verdadero, como queda constancia en el Código Civil se exigen otros requisitos.

Como son:

-La capacidad

Depende de quienes pueden o no pueden contraer matrimonio dependiendo de distintos factores como la edad, el parentesco o por impedimento de crimen. Se considera el elemento fundamental, ya que estas personas aun prestando consentimiento verdadero no podrían celebrar el enlace.

Se recoge en el artículo 46 del Código Civil, que no podrán llevar a cabo esta celebración los menores de edad no emancipados. Menores de edad en España es cuando eres menor de 18 años, y emancipados cuando se hayan independizado y ya no convivan con sus padres.

En el siguiente apartado, se establece que no pueden celebrar matrimonio los que estén ligados con vínculo matrimonial, es decir será nulo cualquier forma de matrimonio que se celebre entre personas en las que uno de los cónyuges este unido matrimonialmente a otra persona. Para poder celebrar un nuevo matrimonio, el matrimonio anterior se debería calificar como nulo o proceder al divorcio de la anterior pareja.

Otra causa de incapacidad, el parentesco. Las personas que sean parientes en línea recta por consanguinidad o adopción y los parientes colaterales por consanguinidad hasta tercer grado tendrán prohibido casarse.

Por último, la otra causa, la posibilidad a contraer matrimonio se limita a las personas que hayan sido condenadas por participación en una muerte en grado de dolo del cónyuge o la persona con la que hubiera estado unida por relación amorosa afectiva. De esta manera el Código Penal está imponiendo un castigo añadido a los condenados por ese tipo de delitos.

Este tipo de matrimonios, por lo tanto, serán declarados nulos por haber sido celebrados sin consentimiento matrimonial verdadero, pero en el caso de que existan otras circunstancias de por medio, es decir, para simular el matrimonio se han podido presentar documentos o testigos falsos, se ha podido llevar a cabo la usurpación de estado civil, etc. Estas circunstancias se podrán considerar un delito grave, y dependiendo del grado, tendría consecuencias penales.

En España, el matrimonio de conveniencia será delito si se ha llevado a cabo un delito de falsedad documental, o se ha celebrado para favorecer la inmigración ilegal.

Por lo tanto, las sanciones de tipo penal solo podrán ser aplicadas en estos casos, por otro lado, se podrán sancionar por vía administrativa mediante multas entre 500 y 10000 euros según nos indica la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Como puede resultar obvio, al declararse nulo el matrimonio, se les denegara el permiso correspondiente o no se renovará si ya se hubiese concedido.

Cabe mencionar a las parejas de hecho. Estas inscripciones en el registro también pueden ser denegadas si se considera, de igual manera, que tienen una finalidad fraudulenta. De la misma manera puede generar sanciones como multa en vía administrativa, delito si se falsifican documento o la expulsión.

### **III. Comentario de las sentencias**

Se analizarán las sentencias una por una en orden cronológico. Primero los hechos de todas las sentencias, posteriormente los fundamentos de derecho, de manera general, ya que la mayoría están basadas en los mismos fundamentos (se lleva a cabo un copia y pega).

Finalmente, el análisis de las pruebas practicadas o probadas presentadas en cada sentencia para estimar o desestimar los recursos. Y por lo tanto declarar la existencia o inexistencia de matrimonio nulo.

#### **1. Hechos (17 sentencias)**

##### **1.1. Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife 2300/2001**

##### **N.º de resolución: 649/2001**

-Se celebra un matrimonio entre una mujer colombiana y un hombre español.

-El Ministerio Fiscal presento una demanda, en la que se declaraba la inexistencia del matrimonio. Se alega que el matrimonio se celebró sin consentimiento, por no existir la intención de contraerlo y únicamente se celebró con la intención de adquirir el permiso de residencia por parte de la nacional colombiana, como base para obtener posteriormente la nacionalidad española.

-Se dictó sentencia en primera instancia declarando el matrimonio nulo. Las partes presentan recurso de apelación ante la sentencia dictada en primera instancia.

#### **1.2. SAP – Las Palmas de Gran Canaria 713/2003 N.º de resolución 277/2003**

- Se celebra un matrimonio entre una mujer cubana y un hombre español.
- Se dicta sentencia en primera instancia declarando el matrimonio nulo.
- Se presenta recurso de apelación invocando error en la valoración de la prueba, considerando que si que existe prueba suficiente para considerar que se trata de un matrimonio nulo.
- Sin embargo, no se puede alegar suficiente prueba objetiva.

#### **1.3. SAP TF 2040/2010 N.º res: 347/2010**

- Se celebra un matrimonio entre una mujer española y un hombre cubano en Cuba.
- Se dicta sentencia en primera instancia, desestimando la demanda presentada y absolviendo a la Dirección General del Registro y del Notariado.
- Se presenta recurso y oposición al recurso.

En la demanda desestimada se ejercitaba una acción para declarar valido su matrimonio y demandando la denegación de su inscripción en el Registro Consular español, afirmando que la D.G.R.N había vulnerado un derecho fundamental, el derecho fundamental a contraer matrimonio (Artículo 32 CE y artículo 9 CDFUE).

- El matrimonio se celebró conforme a la legislación cubana y se inscribió en el Registro Especial de Estado Civil en La Habana. Y se les deniega la trascipción de este al Registro Consular español.

#### **1.4. SAP Ciudad Real 1262/2012 N.º res: 298/2012**

- Se presenta recurso de apelación ante sentencia, con el objetivo de que se declare la validez del matrimonio celebrado entre una mujer de nacionalidad colombiana y un hombre de nacionalidad española.
- El matrimonio se llevó a cabo conforme a la legislación colombiana y se les deniega la inscripción en el Registro Consular Español. Estamos ante un caso muy parecido al anterior.

-En este caso, el expediente administrativo llevado a cabo por los funcionarios revela un desconocimiento de datos esenciales de índole personal, pero se considera por la otra parte que se cometió un error en la valoración de la prueba.

-Habrá que analizar si ha existido o no un error en la valoración de la prueba que muestra un matrimonio sin consentimiento verdadero.

#### **1.5. SAP Donostia-San Sebastián 993/2012 N.º res: 345/2012**

-Se declara la nulidad del matrimonio en primera instancia. El matrimonio lo celebran una mujer dominicana y un hombre español.

-Presentan un recurso de apelación.

-La nulidad se declara en base a los siguientes hechos: la mujer entró en España como turista, se quedó ilegalmente y se le expulso.

-Un año después se celebra el matrimonio y la mujer solicita la tarjeta de residencia.

Existen indicios de matrimonio de conveniencia ya que, el marido está en la cárcel, pero la mujer no sabe el por qué y desconoce su cumpleaños.

En la declaración del hombre este manifiesta que sabe como se llama su mujer, pero desconoce el resto de los datos, y que no tiene relación con ella desde hace dos años. Declara que no ha cobrado ninguna cantidad por casarse, pero que lo hizo para que ella pudiera legalizarse en España y traer a sus hijos.

En la oposición, la mujer manifiesta que se conocieron por unos amigos y que mantuvieron una relación de convivencia por dos años hasta que el hombre ingresó en prisión. Manifiesta que no se divorcia porque él se niega.

Vemos una clara contradicción entre ambas partes, aunque en el acto del juicio, el hombre manifiesta que se conocieron en un club de prostitución, que convivieron año y medio y posteriormente tuvieron unas disputas.

#### **1.6.SAP SS 992/2012 N.º res: 327/2012**

-Se dicta sentencia por el Juzgado de primera instancia, acordando la nulidad de matrimonio, entre dos cónyuges, respecto a la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal.

-Los cónyuges interponen un recurso de apelación motivado por una errónea valoración de prueba por parte del Ministerio Fiscal.

-Reconocen que se contradijeron en la declaración, pero se excusan en los nervios, el olvido debido al tiempo transcurrido, y a la forma en la que interrogo el MF.

-Consideran que no existe prueba suficiente ni causa legal para declarar la nulidad.

Los antecedentes básicos son:

-A la mujer de nacionalidad nigeriana se le había inadmitido el asilo y se le había obligado a salir de España hace unos años.

-Solicita, un tiempo después, un permiso de residencia temporal y también se le deniega.

-Años después, la mujer se casa con un hombre español, y solicita la tarjeta de residente de familiar y la nacionalidad española.

-Se abren diligencias de investigación y se le formulan unas preguntas. La mujer desconoce la edad y el cumpleaños de su marido. Tampoco conoce el nombre de sus suegros y vive con un hombre nigeriano y su hijo en Irún.

-El hombre por su lado, sabe la situación de su esposa, pero dice que no le importa. Ni siquiera conoce el nombre de su esposa, ni su edad, ni cumpleaños. Solo sabe que es nigeriana y que firmo hace poco para la nacionalización.

#### **1.7. SAP Málaga 2804/2014 N.º res: 410/2014**

-Presentan un recurso alegando que ha existido error en la valoración de la prueba que les declaraba matrimonio nulo en primera instancia.

-Declaran que, sí que hay una relación afectiva entre los contrayentes, una hija en común y visitas continuas del marido a la mujer que residía en República Dominicana.

-El marido además había mandado dinero a la mujer, que anteriormente ya hemos visto que es un indicio de matrimonio verdaderamente consentido, ya que en los

matrimonios ilegales la entrega de dinero se lleva a cabo por el extranjero hacia el nacional español.

**1.8. SAP Madrid 13183/2016 N.º res: 447/2016**

-Se formula recurso de apelación ante la sentencia dictada en primera instancia que declara el matrimonio nulo.

-Se niega la inscripción del matrimonio en el Registro Consular de Bogotá, así como en el Central de España.

**1.9. SAP Madrid 9202/2016 N.º res: 390/2016**

-Se celebra un matrimonio entre un hombre español y una mujer colombiana.

-Es declarado nulo en primera instancia y presentan un recurso de apelación. El recurso se motiva indicando que se conocieron por internet, manteniendo comunicación por email.

-Solicitan también la inscripción del matrimonio en el Consulado General de España en Bogotá.

**1.10. SAP Girona 862/2016 N.º res: 219/2016**

-Se celebra un matrimonio y se les deniega la inscripción en el Registro Civil Central

-La decisión es confirmada por la DGRN. La valoración de la prueba es facultad de los Tribunales en este caso.

**1.11 S TSJ Cantabria, a 26 de septiembre de 2016 (Santander)**

-Una mujer de nacionalidad extranjera y un hombre de nacionalidad española intentan inscribir la unión en el registro civil de Roquetas de Mar.

-Un juez les niega la inscripción constituyendo que no hay voluntad verdadera.

-Posteriormente, una mujer ajena que les ayuda por una paga recibida, fabrica un certificado eclesiástico falsificando la firma del párroco y el sello de la iglesia de Astillero.

**1.12 SAP Ciudad Real 139/2017 N.º res: 27/2017**

-En primera instancia, se declara nulo el matrimonio celebrado entre una mujer colombiana y un hombre español por considerar que había sido celebrado con falta de verdadero consentimiento.

-El hombre es declarado en rebeldía.

-La mujer presenta un recurso de apelación contra la sentencia.

Se tiene en cuenta el material probatorio para tomar una decisión sobre admitir o inadmitir el recurso.

**1.13 SAP Bilbao 263/2017 N.º res: 36/2017**

-Se celebro un matrimonio entre una mujer cubana y un hombre español en Cuba.

-Al querer inscribir el matrimonio en el Registro Civil Consular de La Habana el encargado les denegó la inscripción.

-La pareja presenta recurso de apelación y presentan pruebas, las cuales valoraremos en el siguiente apartado.

**1.14 SAP Burgos 657/2017 N.º. res: 211/2017**

-Se declara nulo el matrimonio en primera instancia.

-La esposa formula recurso de apelación contra la sentencia. Como motivos del recurso indica que solicito la nacionalidad española tres años y medio después de la celebración del matrimonio por lo que esa no era la finalidad principal del enlace.

-La mujer entro en España con una carta de invitación de su hermana que ya vivía ahí.

-Conoció al esposo y comenzaron una relación sentimental para posteriormente celebrar el matrimonio.

-Tiempo después el hombre decide poner fin al matrimonio

-El hombre inicia una relación con la hermana de la esposa, que años después tiene una hija.

**1.15 SAP Madrid 11778/2023 N.º res: 282/2023**

-Se considera acertada la decisión del Encargado del Registro Civil Central, considerando que el matrimonio entre una mujer española y un hombre marroquí había sido celebrado sin consentimiento matrimonial.

-El hombre obtuvo la nacionalidad española después de haber contraído matrimonio.

-El matrimonio se celebró en Marruecos.

#### 1.16 SAP Burgos 112/2023 N.<sup>o</sup> res: **18/2023**

-La Encargada del Registro Civil de Aranda de Duero deniega la celebración del matrimonio entre una española y un marroquí

-Estos presentan recurso de apelación motivándolo con error en la valoración de la prueba.

-El error en la valoración de la prueba se refiere a que, presentaron varias comunicaciones por WhatsApp, además de tres videos de la celebración de la boda.

-Se considera que los videos solo muestran una mera ceremonia, siendo esta en verdad “una pedida de mano”.

-Se veía que tenían dificultades en el idioma, ya que no se podían comunicar al desconocer el idioma del otro, por lo que las conversaciones de WhatsApp estaban en diferente idioma.

Estas pruebas se consideran insuficientes por si solas por lo ya justificado.

## 2. Fundamentos de derecho (doctrinal)

La mayoría de las sentencias analizadas en este trabajo exponen fundamentos de derecho parecidos, si no iguales, por lo que he decidido llevar a cabo una sintaxis y agrupar los fundamentos de todas las sentencias en uno.

### 2.1. Falta de consentimiento

Los matrimonios de complacencia tratan de llevar a cabo un matrimonio ficticio. Las bases del matrimonio suponen fondo y forma, se llevan a cabo las formalidades externas necesarias correctamente, pero el matrimonio se lleva a cabo sin

verdadera intención de celebrar el matrimonio. Exclusivamente se busca facilitarle al extranjero el acceso y establecimiento en el país, y por lo tanto también poder adquirir la nacionalidad más fácilmente. Ya que como nos indica el artículo 22.2.d) del Código Civil para que te concedan la nacionalidad por residencia, a diferencia de otros casos, solo será necesario un año para las personas que al tiempo de la solicitud lleven un año casados con una persona de nacionalidad española.

Aprovechan las ventajas que produce una apariencia matrimonial “ad hoc” para evitar los obstáculos que pone la normativa sobre extranjería. En esta materia no existe la prueba directa para demostrar la verdadera voluntad de las partes a llevar a cabo el matrimonio, por lo que es obligatorio la prueba de presunciones, que dando una presunción general de buena fe y en base al criterio humano pueden llegar a demostrar un consentimiento verdadero.

La simulación matrimonial es total porque no hay dos negocios que ocurran al mismo tiempo, sino que lo que sucede es que se utiliza el matrimonio como un medio para lograr un efecto que proviene de ese matrimonio simulado.

Como nos indica el artículo 45.1 del Código Civil, no habrá matrimonio sin consentimiento matrimonial, por lo que se produce una situación de inexistencia. Y el artículo 73.1 nos señalará que el matrimonio celebrado por cualquier tipo de forma sin consentimiento será nulo. Los artículos 46 y 47 disponen quienes no pueden contraer matrimonio, como por ejemplo menores de determinada edad. La nulidad del matrimonio es la penalización civil aplicada cuando falta o hay una imperfección en alguna de las condiciones legalmente necesarias para la constitución del vínculo matrimonial.

Las causas de nulidad matrimonial se deben de probar de forma objetiva en general, teniendo en cuenta circunstancias económicas y el deseo de conseguir una vida mejor en España.

La mayoría de las sentencias rechazan la solicitud de nulidad debido a:

-la interpretación necesariamente restrictiva del concepto de nulidad

-la existencia de relaciones personales entre los contrayentes antes y/o después del matrimonio.

Por lo tanto, es esencial evaluar las pruebas de cada caso específico.

## 2.2 Probar la falta de consentimiento

Probar que no existe consentimiento en una unión ilegal es muy complicado, ya que la principal finalidad de este tipo de uniones es el ocultar que no hay consentimiento.

Por lo que no pueden existir formas de probar la simulación objetivas, así que tenemos que recurrir a los indicios o presunciones para que siguiendo un prudente criterio humano se pueda ver que estamos ante un matrimonio contractual.

Los hechos que nos sirven como indicios para saber que estamos ante uno de estos matrimonios son:

- No mantenimiento de vida en común tanto anterior como posterior a la celebración del matrimonio
  - Los cónyuges no se conocían personalmente antes de la celebración del matrimonio
  - Uno o ambos de los cónyuges tengan un historial de uno o varios matrimonios fraudulentos
- La ausencia de cumplimiento de las obligaciones del matrimonio
- Existencia de contradicciones en las declaraciones que presten cada uno sobre las circunstancias en las que se conocieron o respecto a los datos personales básicos del otro
- La existencia de la entrega de una cantidad monetaria de parte del extranjero al nacional español. Entendiendo que el matrimonio se ha celebrado como un intercambio contractual, donde el nacional español consigue dinero y el extranjero la facilidad de adquirir la nacionalidad.

Se presta especial insistencia en los factores de la entrega de cantidad monetaria y el historial de matrimonios fraudulentos, ya que si se cumplen ambas condiciones normalmente presta claros indicios de que estamos ante un matrimonio de conveniencia.

Respecto a la ausencia de cumplimiento de las obligaciones del matrimonio, nos remitimos al artículo 68 del Código Civil, el cual nos indica que los cónyuges quedan obligados a:

- Vivir juntos, por lo tanto, llevar a cabo una convivencia posterior a la celebración
- Guardarse fidelidad
- Socorrerse mutuamente, ayudarse, un ejemplo que se muestra en las sentencias sería que el cónyuge español presta dinero al cónyuge extranjero para mejorar sus condiciones económicas

Las presunciones están formadas por hechos iniciales y sus resultados, los cuales se derivan de manera precisa y directa, siguiendo las reglas del razonamiento humano. Si se perciben como ilógicas, arbitrarias, absurdas o en contra de alguna norma, se considerarán opuestas.

En los casos, que se basen en el principio de alegación de parte, la parte será la que deberá llevar a cabo la actividad probatoria, siguiendo el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es evidente que la existencia de un documento extranjero que confirme que se ha llevado a cabo la unión entre los cónyuges en otro país, considerándose un matrimonio válido para la legislación de ese país, no servirá como prueba suficiente para que se considere matrimonio válido en España. Por lo que cuando se celebre en matrimonio en un país extranjero y posteriormente, se quiera registrar en el consulado español situado en ese país, igualmente se deberá de probar que nos encontramos ante un matrimonio válido y se practicaran las diligencias oportunas para ello.

### 2.3. Expediente previo

El artículo 246 del Reglamento del Registro civil prevé la realización de un expediente previo llevado a cabo por la Dirección General de los Registros y el Notariado, siempre que uno de los cónyuges se encuentre domiciliado en el extranjero.

El instructor del registro entrevista a cada parte por separado para asegurarse de que no exista ningún obstáculo o impedimento legal. Estos expedientes se consideran

como “exámenes de hechos objetivos”, ya que objetivamente en base a las declaraciones nos podemos asegurar de que existen contradicciones o desconocimiento de datos.

En el examen se indaga sobre:

- El conocimiento de cada uno de los cónyuges sobre los datos personales o familiares básicos del otro, que normalmente una pareja que ha tenido una relación sentimental previa suele conocer
- Relaciones previas de cada uno de los cónyuges y la duración de estas
- Conocer si el cónyuge extranjero es regular o no
- Si existe convivencia conjunta o algún hijo en común
- La diferencia de edad

La Instrucción de 31 de enero de 2006 de la DGRN contiene una serie de pautas y directrices que pueden ayudar a los encargados de los registros civiles a abordar el tema del expediente. Si el Encargado del registro civil tiene dudas sobre la legalidad del matrimonio puede actuar practicando las diligencias y declaraciones complementarias de quien vea oportuno. Esta actuación no exige la denuncia previa, servirá únicamente que el propio encargado albergue dudas sobre la realidad o legalidad de la unión, ya que el artículo 254 del Reglamento del registro civil pide que el matrimonio se ajuste a la legalidad española.

#### 2.4. Error en la valoración de la prueba

El error en la valoración de la prueba lo utilizan como motivación del recurso de apelación que interponen ante la sentencia dictada en primera instancia en algunos de los casos. Normalmente esto solo se puede dar cuando las conclusiones de la sentencia impugnada se consideren ilógicas, irracionales o absurdas, de acuerdo a las pruebas ya analizadas.

Si la motivación de la sentencia en primera instancia se basa claramente en reglas de la sana crítica no podemos llevar a cabo esta conclusión de que se haya producido de una manera arbitraria o irracional, por lo que no se verá procedente el llevar a

cabo una nueva valoración de las pruebas, realizando un nuevo expediente, por ejemplo.

Se intentara llevar a cabo una valoración de la prueba correctamente, ya que no se puede negar libremente el “ius connubi” (derecho a contraer matrimonio libremente), el cual se encuentra recogido como derecho fundamental en el artículo 32 CE, artículo 16.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General, el artículo 9 de la Carta de derechos fundamentales de la UE, o el artículo 12 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del Consejo de Europa.

### 3. Prueba

#### 3.1. SAP TF 2300/2001

La sentencia en primera instancia acredita que existen presupuestos para declarar que el matrimonio es ficticio o simulado, dando lugar a su nulidad.

La sala decide desestimar el recurso y confirmar la sentencia de primera instancia. Basan la decisión únicamente, en que la parte apelante no muestra argumentos que lleven a probar que sí que existió consentimiento válido en la celebración del matrimonio.

#### 3.2. SAP GC 713/2003

Se desestima el recurso, y se confirma la sentencia en primera instancia en la que el matrimonio se declaraba nulo. Al contrario que en la sentencia anterior, donde en primera instancia el matrimonio se había declarado nulo y las partes habían recurrido que se declarara un matrimonio válido.

En esta sentencia se había declarado válido el matrimonio en primera instancia y se presenta recurso de apelación para alegar que, sí que se trata de un matrimonio sin consentimiento, pero no se presenta suficiente prueba objetiva para demostrar la existencia de un matrimonio de conveniencia.

Además, se lleva a cabo un examen y se descubre que la pareja se conoce 5 años antes de la celebración del matrimonio, llevando a cabo una relación afectiva, en la que el hombre viajaba a menudo a Cuba.

Posteriormente al matrimonio, convivieron justos en el mismo domicilio, junto a la hija de ella (según consta en el certificado del Ayuntamiento de su localidad). Cumpliendo con los fines matrimoniales.

No es común la convivencia durante largo periodo de tiempo en los matrimonios de conveniencia. Después de vivir un año y medio juntos, se identifican problemas de convivencia, incluso interponiendo una demanda por parte de la mujer hacia el hombre por amenazas (retirándola posteriormente).

Por estos problemas, el hombre abandona el domicilio, y la mujer lo denuncia por abandono del hogar, siendo esto una pérdida de “affectio maritales”. Cabe destacar, que la mujer de nacionalidad cubana, no solicita la nacionalidad española en ningún momento, solo cuenta con una tarjeta de residencia temporal.

Por todo esto, finalmente se estima que, sí que se trataba de un matrimonio consentido, que posteriormente había tenido problemas maritales, y no se trata de un matrimonio de conveniencia.

### 3.3. SAP TF 2040/2010

La propia sentencia remite a jurisprudencia para poner ejemplos de indicios o pruebas, SAP Palencia, 5 de marzo de 2002, en la que se valoró el escaso tiempo de relaciones prematrimoniales, la gran diferencia de edad siendo estos 42 años, y el escaso tiempo de convivencia matrimonial posterior. Además, la mujer abandona el domicilio injustificadamente.

En este caso, mediante al examen (prueba) obtenemos bastante información. La mujer ha viajado a Cuba varias veces, permaneciendo bastante tiempo, tanto antes como después del matrimonio.

Tenían una relación por vía telefónica mayormente, aparte de verse en fechas importantes como reuniones familiares o el periodo navideño. La mujer de nacionalidad

española ha mostrado una actitud activa e insistente, demostrando verdadero interés, lo que puede llegar a mostrar un indicio de que el matrimonio es verdaderamente consentido.

Se señalan algunas circunstancias: la falta de convivencia continuada, que se justificaría con la dificultad del marido para salir de Cuba. Y se perciben algunas diferencias u omisiones en los datos de cada uno, pero consisten en datos de no gran importancia.

Por todo esto, se estima el recurso, se declara la validez del matrimonio y se ordena que se proceda a la inscripción del matrimonio en el Registro civil del Consulado español en La Habana.

Por otro lado, se establece que la decisión de la D.G.R.N. sí que había sido contraria al derecho fundamental de contraer matrimonio.

#### 3.4. SAP CR 1262/2012

El encargado del Registro Civil Consular señala que su decisión esta fundamentada en base a un formulario que obedece a un modelo estereotipado que habían llenado los conyugues.

Indica que, discrepan en la fecha que se conocieron, con la diferencia de un mes. Ignoran la talla de zapatos del otro y sus aficiones al cine, además de si fuman o no. Analizamos que el desconocimiento de estos datos es significativo ya que con la vida personal e intima sueles conocer este tipo de datos, por lo menos si tu pareja fuma o no.

Por otro lado, las partes muestran como prueba documental los viajes realizados a Colombia antes y después de contraer matrimonio, basándose en billetes de avión y documentación de hoteles.

Además de esto, se demuestra que el hombre ha efectuado varias transferencias de dinero a su esposa colombiana (lo que es incompatible con el hecho de favorecer la inmigración), ya que en el caso del matrimonio de conveniencia la transferencia se hubiera hecho por parte del extranjero al español. El hombre de nacionalidad española también muestra deseo en dar validez al vínculo.

Finalmente, el Tribunal decide que las pruebas en contra no son suficientes y que el desconocimiento de esos datos exactos puede ser puntual. Además, la pareja tiene una edad próxima. Se declara la validez del matrimonio y se ordena la inscripción del matrimonio en el Registro Civil del Consulado Español de Bogotá.

### 3.5. SAP SS 993/2012

Valorando los hechos, el historial de expulsión de España de la mujer y que haya solicitado la tarjeta de residencia justo después de casarse son claros indicios de que estamos ante un matrimonio de conveniencia.

Además, ambas partes desconocen datos básicos de cada uno, como por ejemplo porque su marido está en la cárcel. Añaden que, los padres del señor declararon que no conocían a la mujer.

Finalmente, mediante las pruebas presentadas, siendo estas las declaraciones de la mujer, del hombre y de los suegros, podemos afirmar bajo presunciones que nos encontraríamos ante un matrimonio ilegal. Por lo que se desestima el recurso y confirman la resolución recurrida.

Ante esta resolución cabe recurso de casación o recurso extraordinario por infracción procesal ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

### 3.6. SAP SS 992/2012

Valorando todos los hechos podemos ver que el desconocimiento de datos tan básicos como el nombre, edad, cumpleaños, nombre de los suegros... Muestra claros indicios de que se trata de un matrimonio de conveniencia.

Añadido a esto, la mujer nigeriana no vive ni ha vivido nunca con su marido español y actualmente vive con su hijo y un hombre de su misma nacionalidad. Revisando los antecedentes, podemos ver que la mujer había intentado obtener varios permisos previamente al matrimonio y en el momento que se celebra el matrimonio, solicita otra vez el permiso de residencia y la nacionalidad.

Por lo que claramente se desestima el recurso y se confirma la sentencia en primera instancia, ya que hay prueba suficientemente objetiva para declarar que estamos ante un matrimonio de conveniencia.

### 3.7. SAP MA 2804/2014

En base al examen del pasaporte del hombre se observa que ha entrado y salido varias veces de Republica Dominicana. Y como ya hemos visto anteriormente, la mujer había recibido dinero por parte del hombre.

Cabe añadir que la actitud del hombre ha sido muy activa e insistente, demostrando un verdadero interés en que se validara el matrimonio. Además, no hay que olvidar que tienen una hija en común.

Finalmente se acoge el recurso y se valida el matrimonio, procediendo su inscripción en el Registro consular de Republica Dominicana, ya que el matrimonio se había celebrado en el país.

### 3.8. SAP M 13183/2016

Se considera evidente que los contrayentes no tenían intención de convivir, cada uno vive en un país. Desconocen una vez más datos básicos de ambos como la edad.

Finalmente se considera matrimonio nulo, inadmitiéndose el recurso.

### 3.9. SAP M 9202/2016

La prueba que se presenta es que el hombre español ha enviado varias veces dinero a la mujer colombiana, siendo este un indicio de matrimonio válido como antes hemos explicado.

Se conoce que el hombre viajó varias veces a Colombia, habiendo incluso alquilado una vivienda durante una temporada, por lo que permanece en el país por un tiempo largo.

El hombre muestra una actitud activa e insistente, de verdadero interés en que se inscriba el matrimonio.

Por todas estas pruebas, finalmente se declara que el matrimonio es válido y se debe inscribir en el Registro civil.

### 3.10. SAP GI 862/2016

En este caso, no puede presentar ninguna prueba de que haya existido convivencia matrimonial entre ambos cónyuges. Debido a que la mujer siempre ha residido en España y el hombre siempre ha residido en Gambia.

Alegan que han realizado varios viajes, pero estos viajes no constan acreditados, por lo que no se pueden entender como prueba válida.

Además, contamos con indicios de que ambos cónyuges desconocen datos básicos del otro, datos básicos que como ya hemos explicado en otros casos, llevando a cabo una relación sentimental se llegan a conocer, datos personales, familiares, etc.

Finalmente, considerarían que la prueba presentada es insuficiente, y por lo tanto el matrimonio será declarado nulo.

### 3.11. S TSJ Cantabria

La principal prueba presentada en este caso es el testimonio de la mujer, ya que confiesa directamente los hechos.

Confiesa que había pagado a la mujer ajena 6000 euros para que le pusiera en contacto con el hombre, para llevar a cabo el falso matrimonio, facilitándole además los datos personales, para hacer más creíble esta unión.

Se les condena: al hombre por un delito de falsedad en documento oficial (con agravante de reincidencia, ya que anteriormente ya había cometido otro delito de falsedad) y a la mujer por el mismo delito (con el atenuante de confesión).

### 3.12. SAP CR 139/2017

Gracias a la declaración de la mujer, se sabe que el matrimonio nunca ha convivido y que tampoco tenían intención de hacerlo en ningún momento.

Por un lado, el hombre vivía con su madre y su hermano y, por el otro, la mujer trabajaba de interna en un domicilio.

Además, no han conseguido aportar ninguna foto de la celebración de la boda, ni testigos, ni justificación de gastos comunes.

Una vez más, las partes muestran contradicciones en sus declaraciones, sobre cómo se forma el matrimonio, o datos personales.

Por todo esto, basado en las pruebas practicadas y las irrationales e ilógicas explicaciones que aportan las partes, el matrimonio se declara nulo.

### 3.13. SAP BI 263/2017

Ambos indican en sus declaraciones por separado que se conocieron 5 años antes de la celebración del matrimonio. Se consta que el hombre llevo a cabo viajes anuales a Cuba, de aproximadamente un mes de duración.

Posteriormente el hombre justifica que dejo de viajar a Cuba por problemas económicos, ya que se encontraba carente de empleo. Presentan testigos que afirman que habían existido relaciones anteriores y posteriores al matrimonio. Justifican la falta de convivencia posterior al matrimonio por las dificultades de la esposa para salir de Cuba.

Presentan pruebas documentales, como transferencias dinerarias por parte del hombre a la mujer y facturas de la compañía telefónica que constan de mensajes SMS prácticamente diarios.

Por todo esto, se declara la validez del matrimonio y procede a la inscripción de este en el Registro Civil del Consulado español.

### 3.14. SAP BU 657/2017

La prueba practicada muestra la existencia de un matrimonio de conveniencia con el fin exclusivo de facilitar a la esposa su permanencia en España.

Se sabe que antes de que la esposa llegara a España el marido vivía en el mismo domicilio con la hermana de esta, y posteriormente se casó con la recién llegada.

No existe ninguna prueba de su relación afectiva y de su convivencia en el mismo domicilio. Y justifican la existencia del hijo común entre el marido y la hermana de la esposa, porque la esposa no podía tener hijos.

Finalmente se considera un matrimonio nulo, por las pruebas prácticas, el escaso tiempo entre la llegada a España de la mujer y la celebración del matrimonio, la diferencia

de edad, contradicciones en las declaraciones y la anterior y posterior relación con la hermana de la esposa. Entendiendo que con la que de verdad tenía una relación sentimental era con la hermana de esta.

### 3.15. SAP M 11778/2023

Es evidente que la pareja no tenía intención de convivir, ya que ella residía permanentemente en España y el en Marruecos.

El contacto después del matrimonio entre ambos se considera inexistente. En sus declaraciones, el declara que se vieron siete veces después del matrimonio, pero tras la declaración de ella se observa que incurrieron en contradicciones.

Podía entenderse que el tuviera dificultades para desplazarse a España, pero no consta que ella tuviera dificultades para viajar a Marruecos.

Las contradicciones se basaron en que cada uno dijo una posible convivencia diferente y el manifestó que hablaban por teléfono cada dos días y ella que cada 15 días, pero que ahora se mandaban audios por WhatsApp. El desconocía la fecha exacta de la boda.

Por todo esto, se desestima el recurso y se considera que estamos ante un matrimonio de conveniencia, por lo tanto, nulo.

### 3.16. SAP BU 112/2023

En la declaración del hombre, se le pregunta “¿Cómo se conocieron y desde hace cuánto?” y él contesta “El año pasado, arreglaron el matrimonio mis padres.” Entendiendo esta declaración como una prueba clara de que estamos ante un matrimonio ilegal.

Aun así, tampoco pueden presentar factura de los anillos de la boda y existe una diferencia de edad, que ya hemos visto en los fundamentos de derecho, que la existencia de una gran diferencia de edad suele ser indicio de matrimonio de conveniencia, aunque obviamente no siempre.

Por esto, la ausencia de prueba de contacto personal, ya que se han considerado insuficientes las pruebas presentadas y por lo ya explicado anteriormente, consideran el matrimonio nulo y se desestima el recurso de apelación.

#### **IV. Conclusiones**

Tras la realización del trabajo podemos extraer una serie de conclusiones que mencionare a continuación:

1.- Podemos concluir con que el número de sentencias recurridas en primera instancia por matrimonio nulo no es tan elevado. Ya que personalmente considero que 16 sentencias en 23 años no es un número muy amplio o ni exagerado.

En concreto, de las 16 sentencias dictadas por Audiencias provinciales analizadas en este trabajo, finalmente se considera que están ante un matrimonio ilícito y por lo tanto un matrimonio nulo un total de 10 de estas 16 sentencias. Observando que el número es un poco más elevado que las sentencias que finalmente han dictado que se encuentran ante un matrimonio valido (6 sentencias), pero tampoco es algo descabellado. Sería descabellado si las 16 sentencias hubieran dictado matrimonio nulo o únicamente 2/3 dictaran que se encontraban ante un matrimonio valido.

Sentencia que haya dictado en primera instancia que se encontraba ante un matrimonio valido, y posteriormente haya sido recurrida pensando que existían indicios de fraude, solo hay una. Y finalmente esta sentencia consideran que, sí que están ante un matrimonio valido, por lo que desestiman este recurso presentado.

2.- La mayoría de las sentencias encontradas son sobre matrimonios civiles, solo existe una en la que se ha celebrado un matrimonio canónico, y falsificando documentos, se ha podido obtener que se registre el matrimonio como valido, produciendo los efectos civiles buscados, para facilitar la permanencia en España.

3.- Observamos que en los antecedentes de hecho no se extienden mucho explicando la situación de cada uno de los cónyuges, entendiendo que ya lo explican en la sentencia dictada en primera instancia.

4.- En los fundamentos de derecho, como ya he mencionado durante el trabajo, he observado que muchas sentencias llevan a cabo un copia y pega, definiendo los

matrimonios de conveniencia como simulación matrimonial de la misma manera y mencionando la misma jurisprudencia.

5.- También se ha observado que en los textos legales no se menciona en ningún momento el término simulación matrimonial o matrimonio de conveniencia. Por lo tanto, no existe cobertura legal de este fenómeno. Salvando esta laguna, entendiendo que el matrimonio simulado se celebra sin verdadero consentimiento matrimonial.

6.- Y como ya hemos visto el matrimonio celebrado sin consentimiento no se considera matrimonio, por lo tanto, se trata de un matrimonio nulo.

7.- En cuanto al registro, siempre es necesario cumplir una serie de requisitos para que se lleve a cabo este registro. Podemos observar la gran importancia de los funcionarios que controlan el registro y llevan a cabo estas funciones.

Estos funcionarios son los que primeramente analizan, basándose en los presupuestos e indicios objetivos que hemos analizado durante el trabajo, si podemos encontrarnos ante un matrimonio de conveniencia o no. los expedientes previos a este, ya que ellos son los que analizan primeramente los indicios de que podemos estar ante un matrimonio nulo. Si ellos no detectan que pueda haber ningún indicio, procederán a llevar a cabo el expediente previo, si aun así tampoco ven ningún indicio, procederán al registro de la pareja como matrimonio válido. En ese caso, el Ministerio Fiscal sería el que denunciara que se trata de un matrimonio nulo.

Por otro lado, cuando los funcionarios del registro perciben indicios sólidos de estar ante una simulación matrimonial, llevarán a cabo el expediente previo, al notar que tienen desconocimiento de datos básicos, o la no convivencia marital, basará su decisión en pruebas objetivas, y denegará la solicitud de inscripción en el Registro.

Por esto, podemos concluir que tienen uno de los papeles más importantes en el proceso.

8.- Respecto al matrimonio canónico, la celebración de este produce automáticamente efectos civiles según nuestra legislación, por lo que también es utilizado para simular una unión. En este caso, no se encuentran ante los problemas civiles, pero como ya hemos observado en una sentencia, recurren a la falsificación de documentos para simular un certificado eclesiástico, falsificando la firma del

párroco, y así poder obtener los efectos civiles del matrimonio, que son los que verdaderamente buscan.

9.- Hemos podido observar que estas simulaciones matrimoniales siempre han existido y, actualmente en España, se deben a un problema de inmigración que habría que analizar desde la raíz. Se debería ampliar la legislación en este tema y así poder controlarlo de forma mas eficiente, ya que como hemos mencionado no se menciona el termino en ningún apartado del Código Civil. Ampliando la legislación, y por lo tanto añadiendo otras formas o posibilidades de obtener la nacionalidad o permisos de residencia sería más fácil para estas personas el permanecer en España de forma legal. De esta manera, podrían ya no existir tantos casos de simulación matrimonial.

10.- Finalmente concluimos, los problemas de inmigración ilegal se deben a la gran desigualdad que existen entre los países a nivel mundial. Este problema de desigualdad va mucho más allá y se extiende a todos los ámbitos, tanto económicos, sociales, jurídicos, etc. Es un problema que se debería tratar desde la raíz, mejorando las condiciones de vida en los países de las personas que recurren a estos trámites para una mejor vida.

